AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
CMA – 003-2026

EL MUNICIPIO DE OTANCHE, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, informa a la comunidad en General que iniciara proceso de contratación, bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para seleccionar el contratista que ejecute el objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO Y CUBIERTA EN LA VEREDA BUENAVISTA"**.

- **NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:**

  Contrato de CONSULTORIA bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.

- **PRESUPUESTO OFICIAL:**

El valor estimado del contrato a suscribir es de: **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($93.126.951,29),** el cual incluye todos los descuentos e impuestos a que haya lugar.

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El contrato que se derive del proceso de selección será de Consultoría, para lo cual se adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 32, capítulo III de la Ley 80 de 1993, el contrato de Consultoría se define como: (...)

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. "

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar (Consultoría) y la cuantía, la modalidad de selección que se debe adelantar es el "Concurso de Méritos", definida en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007. Así:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1...

2...

3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de

precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado

Se utilizará para la selección del Consultor el procedimiento de concurso de méritos reglamentado en la subsección 3 del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.3.1 y ss.

Artículo 2.2.1.2.1.3.1. *Procedencia del concurso de méritos.* Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Artículo 2.2.1.2.1.3.3. *Precalificación para el concurso de méritos.* En la etapa de planeación del concurso de méritos, la Entidad Estatal puede hacer una precalificación de los oferentes cuando dada la complejidad de la consultoría lo considere pertinente.

Artículo 2.2.1.2.1.3.4. *Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos.* Si la Entidad Estatal decide adelantar el concurso de méritos con precalificación debe convocar a los interesados por medio de un aviso publicado en el SECOP que debe tener la siguiente información:

1. La mención del Proceso de Contratación para el cual se adelanta la precalificación.

2. La forma en la cual los interesados deben presentar su manifestación de interés y acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización del interesado y su equipo de trabajo.

3. Los criterios que la Entidad Estatal tendrá en cuenta para conformar la lista de precalificados, incluyendo la mención de si hay un número máximo de precalificados.

4. El tipo de sorteo que la Entidad Estatal debe adelantar para conformar la lista de precalificados, cuando el número de interesados que cumple con las condiciones de la precalificación es superior al número máximo establecido para conformar la lista.

5. El Cronograma de la precalificación.

Artículo 2.2.1.2.1.3.5. *Informe de precalificación.* Luego de recibir las manifestaciones de interés y los documentos con los cuales los interesados acrediten la experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización, la Entidad Estatal debe adelantar la precalificación de acuerdo con lo dispuesto en el aviso de convocatoria para la precalificación. La Entidad Estatal debe elaborar un informe de precalificación y publicarlo en el SECOP por el término establecido en el aviso de convocatoria para la precalificación. Los interesados pueden hacer comentarios al informe de precalificación durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

Artículo 2.2.1.2.1.3.6. *Audiencia de precalificación.* La Entidad Estatal debe efectuar una audiencia pública en la cual conformará la lista de interesados precalificados para participar en el Proceso de Contratación respectivo. En la audiencia contestará las observaciones al informe de precalificación y notificará la lista de precalificación de acuerdo con lo establecido en la ley. Si la Entidad Estatal establece un número máximo de interesados para conformar la lista de precalificados y el número de interesados que cumple con las condiciones de precalificación es superior al máximo establecido, en la audiencia de precalificación la Entidad Estatal debe hacer el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo que haya establecido en el aviso de convocatoria.

Si la Entidad Estatal no puede conformar la lista de precalificados, puede continuar con el Proceso de Contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto o sin precalificación.

Artículo 2.2.1.2.1.3.7. *Efectos de la precalificación.* La conformación de la lista de precalificados no obliga a la Entidad Estatal a abrir el Proceso de Contratación.

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución de los trabajos objeto del presente proceso se fija en El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución del contrato previstos en el inc.2º del art. 41 de la L.80/93, modificado por el artículo 23 de la ley 1150/07, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes, la Interventoría y la supervisión, el MUNICIPIO DE OTANCHE pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite del presente concurso de méritos, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

FORMA DE PAGO

La forma de pago será por el valor global. La administración municipal pagará el valor total del contrato por actas de avance de actividades, según actas del contrato de obra a vigilar, previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución de las actividades, y una vez el

supervisor del contrato certifique la calidad de la obra, así como certificaciones de cumplimiento de acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

En el presente proceso no se realizará la entrega de anticipos, esto teniendo en cuenta que, de acuerdo al análisis del sector adjunto, se tiene que, de la muestra de procesos analizados, ninguno empleó el anticipo en su forma de pago. De igual forma en los procesos adelantados por la entidad, se evidencia que no se ha recurrido a la entrega de anticipos o pagos anticipados, siendo esta práctica poco recurrente en todos los procesos analizados. De igual forma guardando armonía con el proceso de obra, para el mismo no se contempló la entrega de anticipos.

- **ACUERDO COMERCIAL:**

En virtud de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. *Cronograma del Proceso de Contratación.* Cuando el Proceso de Contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el Cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.2. *Concurrencia de varios Acuerdos Comerciales.* Si un mismo Proceso de Contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las

medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. *Existencia de trato nacional.* La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El presente proceso de selección NO se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano. Tal señalamiento se desprende del análisis consolidado del cuadro que aparece en el Estudio Previo, en donde se consideró la excepción establecida en el numeral 33 relacionada con los Servicios de Ingeniería y Arquitectura, incluida en el numeral A4 Anexo No 4 (Lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales) del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los procesos de Contratación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tabla Cobertura Acuerdos Comerciales.

Acuerdo comercial	**El Municipio está**		**Valor del proceso superior al**		**Excepción aplicable a este proceso**		**El proceso está cubierto por el**	
CANADA	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**Si**	**N**
CHILE	X			X	X			X
ESTADOS		X		X	X			X
SALVADOR		X	No Incluye Valores		X			X
GUATEMALA	X		No incluye			X	X	
HONDURAS		X		X	X			X
LIECHTENSTEIN	X			X	X			X

SUIZA	X			X	X			X
MEXICO		X		X	X			X
UNON EUROPEA	X			X	X			X

- **LIMITACIÓN DE MIPYME:**

A. <u>SUSTENTO NORMATIVO (DECRETO 1860 DE 2021):</u>

<u>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.</u> *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo <u>2.2.1.13.2.2</u> del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. *En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que*

adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.
Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

***PARÁGRAFO 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***PARÁGRAFO 2.** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

- **ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:**

1. Cumplir con los requisitos jurídicos, experiencia, financieros y organizacional de los pliegos.

2. Así como cumplir con las obligaciones establecidas tanto en los estudios como en los pliegos.
3. Las demás estipuladas en el pliego.

- **CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha	Lugar	Norma	CMA 004-2026
Publicación del aviso de convocatoria pública	10 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación estudios y documentos previos	10 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.	[Correo electrónico]
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	10 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.	OTANCHE BOYACA
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	desde el 10 de noviembre de 2026 hasta el 18 de noviembre de 2026 hasta las 6:00pm	SECOP; o en , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación CMA 004-2026	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.	[Página web de la Entidad]
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a	[El término para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocator	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Decreto 1860/21 art. 5 - Modificación Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2	

Mipymes	ia a Mipymes es por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación]		
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	19 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	20 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contrataci	20 de noviembre de 2026 hasta las 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.

ón			
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	20 de noviembre de 2026 hasta las 10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	N/A	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	L. 80/93 art. 30
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	23 de noviembre de 2026 hasta las 6:00pm	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	24 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para expedir Adendas	24 de noviembre de 2026 hasta las 7:00pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre del Proceso de Contrataci	27 de noviembre de 2026 a las 8:10 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.

ón			
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	27 de noviembre de 2026 a las 8:20 am	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii [Página web de la Entidad]	Fecha definida por la Entidad.
Evaluación de las ofertas	30 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe inicial de evaluación	1 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	**Desde:** 01 de diciembre Hasta: 3 de diciembre de 2026 hasta las 11:59pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2
Publicación del informe final de evaluación	04 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia	N/A	[ciudad], en la [dirección de	Fecha definida por la

de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia		la Entidad]	Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	04 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Firma del contrato	04 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de Garantías	04 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de Garantías	07 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii	Fecha definida por la Entidad.

LUGAR FISICO O ELECTRONICO DONDE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS:

Los proyectos de pliegos de condiciones con sus respectivos estudios técnicos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II. De conformidad con lo expresado por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.57.9 del decreto 1082 de 2015, dichos proyectos de pliegos estarán publicados por el término de cinco (5) días hábiles. Las observaciones deberán ser presentadas a través de la Plataforma SECOP II.

VEEDURIAS

El municipio de Otanche- Boyacá invita a todos **los interesados y a las veedurías ciudadanas a participar** con sus recomendaciones escritas y oportunas en la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso.

Otanche, diez (10) de noviembre de 2026.

En constancia de lo anterior

WILIAR PEÑA SUATERNA
Alcalde Municipal

Reviso asp Técnicos: Duar Franco Castañeda
Secretario de Planeacion e Infraestructura

Reviso asp jurídicos: Fredy Riaño Salinas
Asesor contractual